



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Divisorio- Venta de la cosa común
Demandantes:	Diana Escarra. Pasaporte nro. 592089276 Juan Carlos Jaramillo C.C. 80.504.822 Alba Zoe Montoya De Jaramillo C.C. 32.330.617 David Jaramillo. Pasaporte PS 530515663
Demandados:	Jennifer Jaramillo Carmona C.C. 1.094.977.731 Karla Johana Jaramillo Carmona C.C. 1.097.406.150 Albeiro de Jesús Carmona Gómez C.C. 4.578.886 José Duván Carmona Gómez C.C.: 18.594.838 Rigoberto Carmona Gómez C.C.18.593.378
Radicado:	630013103002-2021-00268-00
Asunto:	Válida notificación Requiere demandante Pone en conocimiento

1. No se tiene en cuenta la notificación extendida a las demandadas Jennifer Jaramillo Carmona y Karla Johana Jaramillo Carmona (doc.013), porque es confusa, dado que aun cuando se habla de notificación personal del auto de admisión, se hace la advertencia legal que la notificación se surtirá a partir del día siguiente al recibimiento de los documentos, lo cual corresponde a la notificación por aviso y sugiere que se pretermitió el trámite concerniente a la notificación personal en los términos del artículo 291 el Código General del Proceso.

2. Se extienden los efectos de la notificación personal de la admisión de la demanda que se hizo a los demandados Albeiro de Jesús Carmona Gómez, José Duván Carmona Gómez y Rigoberto Carmona Gómez a los correos electrónicos informados en la demanda (albeirocarmonagomez@gmail.com y coleliceojuanpabloii@gmail.com), toda vez que cumple los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ (doc.15)

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por Secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda respecto de dichos demandados.

3. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados que faltan, en adecuada forma; para lo cual se le concederá el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Se incorpora y pone en conocimiento:

4.1. El avalúo catastral que fue allegado por la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Armenia, conforme se decretó en el auto de admisión y que reposa en el doc. 23 del expediente digital.

4.2. Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, respecto al resultado de la medida cautelar decretada, visible en el doc. 27 del expediente.

Se ordena insertar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887818f2de1c50fd69406af91845b3d3e55e1bdd6de4d76d240995433b3384fe**

Documento generado en 22/04/2022 07:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>